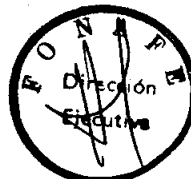
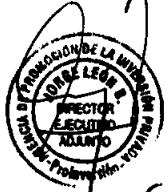


CONTRATO GENERAL

Conste por el presente documento, el Contrato que celebran:

- Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (en adelante, FONAFE), con Registro Único de Contribuyente N° 20458605662, con domicilio en Avenida Paseo de la República N° 3121, Piso 6, San Isidro, Lima, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, señorita Hilda Sandoval Cornejo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07774958, designada mediante Resolución Ministerial No. 230-2004-EF/10, con facultades inscritas en la Partida Electrónica No. 11169836 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;
- Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MEM) con domicilio en Avenida Las Artes N° 260, San Borja, Lima, debidamente representado por el Viceministro de Energía, señor Juan Miguel Cayo Mata, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07817313, autorizado para la suscripción del presente contrato mediante Resolución Ministerial N° 230-2005-MEM/DM del 15.06.2005;
- Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, DEP/MEM), con Registro Único de Contribuyente N° 20380418356, con domicilio en Avenida Las Artes N° 260, San Borja, Lima, debidamente representada por el Ing. Luis Torres Casabona, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10322523, designado mediante Memorandum N° 0442-02-EM-DEP del 02.12.2002;
- Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN), con Registro Único de Contribuyente N° 20380799643, con domicilio en Avenida Paseo de la República N° 3361, Piso 9, San Isidro, Lima, debidamente representada por el señor René Cornejo Díaz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07189444, designado mediante Resolución Ministerial N° 180-2004-EF.10;
- HICA Inversiones S.A. (en adelante, HICA), identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20343675748, con domicilio en Panamericana Sur N° 300.5, La Angostura, Ica, debidamente, representada por la señora Azucena de Guadalupe Pérez Tello, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08016262, según poder que consta en el asiento C00011 de la partida registral N° 03021543 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; y,
- Electro Sur Medio S.A.A. (en adelante, ELSM), identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20106156400, con domicilio en Panamericana Sur N° 300.5, La Angostura, Ica, representada por su Administrador Judicial, la empresa Consultoría A S.A.C., representada a su vez por el señor Humberto Atilio Guillén Luque, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07616599, según



Sl

Handwritten signature

poderes que constan en los asientos D-271 y D-272 de la Partida Registral N° 11000604 del Registro de Personas Jurídicas de Ica;

- Consultoría A S.A.C. (en adelante, Consultoría A), identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20424581632, con domicilio en Calle Alfredo Salazar 1293, San Isidro, debidamente representada por el señor José Fabricio Tola Nosiglia, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08255631, según poderes que constan en el Asiento C00001 de la Partida Registral N° 11085503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Banco Internacional del Perú S.A.A. (en adelante, Interbank), con Registro Único de Contribuyente N° 20100053455, con domicilio en Carlos Villarán No. 140, La Victoria, Lima, debidamente representada por Ismael Benavides Ferreyros, Gerente General, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 08246154 y por Andrés Muñoz Ramírez, identificado con Carnet de Extranjería N° 92538, según poderes inscritos en el Asiento C 00049 y Asiento C 00052, respectivamente de la Partida Registral N° 11009129 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

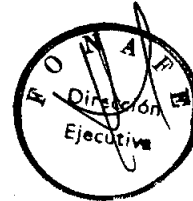
El presente contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

I. Antecedentes

1.1 HICA declara que es una empresa especialmente constituida por el grupo argentino Tasselli para la adquisición de las acciones de capital emitidas por ELSM. A la fecha se considera que el principal activo de HICA está conformado por las acciones de ELSM.

1.2 ELSM es una empresa de distribución eléctrica, cuyo ámbito de concesión está ubicado entre los departamentos de Ica, Huancavelica y Ayacucho. En el año 1997, se subastó el 98.2% de las acciones de propiedad del Estado en ELSM, otorgándose la buena pro a HICA y celebrándose el contrato de compraventa de acciones de ELSM (en adelante, el Contrato de Compraventa). En dicho contrato se acordó la ejecución de diversas obras de electrificación denominadas en su conjunto como el Compromiso de Inversión (en adelante, el Compromiso de Inversión). A la fecha se encuentra pendiente la ejecución del Quinto y Ultimo Período del Compromiso de Inversión.

1.3 ELSM y HICA declaran que, bajo la administración del Grupo Tasselli, se realizaron transferencias indebidas de fondos de ELSM a HICA bajo las modalidades de adelantos de honorarios por concepto de contrato de gerenciamiento y administración, y préstamos a accionistas. Asimismo, ELSM y HICA declaran que en la actualidad las obligaciones de HICA a favor de ELSM ascienden aproximadamente a la suma de US\$ 29.4 millones, obligaciones que son consideradas incobrables dada la grave situación financiera en que el grupo Tasselli dejó a esta empresa.



1.4 Interbank declara que debido a la falta de pago de la deuda contraída por HICA con Interbank, los accionistas de aquélla, IATE S.A. (en adelante, IATE) y S&Z S.A. (en adelante, S&Z), cedieron a Interbank sus derechos políticos y económicos sobre las acciones de HICA. Dicha titularidad fue adquirida mediante contrato de cesión de derechos de fecha 21 de febrero de 2003 (en adelante, Contrato de Cesión de Derechos).

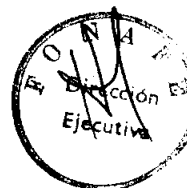
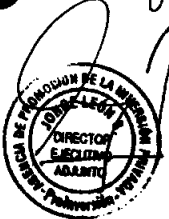
1.5 ELSM e Interbank declaran que con el objeto de asegurar el pago oportuno a las empresas generadoras de electricidad, la atención de los gastos necesarios para la marcha de ELSM y el pago oportuno a Interbank, con fecha 28 de noviembre de 2002, ELSM, como fideicomitente; La Fiduciaria S.A. (en adelante, La Fiduciaria) como fiduciaria e Interbank como fideicomisario, celebraron un contrato de Fideicomiso de Fuente de Pago (en adelante, el Contrato de Fideicomiso). De conformidad con dicho contrato, ELSM transfirió irrevocablemente a La Fiduciaria, en calidad de dominio fiduciario, los derechos de cobro por el suministro de electricidad, con la instrucción de que los fondos del patrimonio fideicometido (en adelante, el Patrimonio Fideicometido) fueran destinados, en primer lugar, a pagar a las empresas generadoras que suministran electricidad a ELSM; en segundo lugar, a la atención de los costos necesarios para el desarrollo normal de las actividades productivas de la empresa y, en tercer lugar, a pagar la deuda con Interbank.

1.6 A pesar de las sucesivas prórrogas concedidas a HICA en diversos períodos de la ejecución del Compromiso de Inversión, ésta no ha cumplido con su obligación correspondiente al Quinto y Ultimo Período del Compromiso de Inversión.

1.7 HICA declara que ha solicitado una medida cautelar en el Proceso de Rendición de Cuentas e Ineficacia de Actos (Expediente N° 2004-474-TJC.SB) seguido ante el Tercer Juzgado Civil de Ica contra Nicolás Alfredo Arias Ochova y otros representantes del Grupo Tasselli. Mediante Resolución N° 2 de fecha 16 de febrero de 2004, expedida por dicho juzgado, se otorgó la medida cautelar solicitada, nombrándose como administrador judicial de ELSM a la empresa Consultoría A.

1.8 ELSM e Interbank, en lo que les corresponde, declaran que se han interpuesto también las siguientes acciones civiles y penales contra los representantes y/o integrantes del Grupo Tasselli:

(i) Proceso de Rendición de Cuentas e Ineficacia de Actos (Expediente N° 2004-474-TJC.SB) iniciado por HICA, seguido ante el Tercer Juzgado Civil de Ica, contra el señor Nicolás Alfredo Arias Ochova y las empresas IATE y PAN ELECTRIC LTD. (en adelante PAN ELECTRIC), ambas empresas del grupo Tasselli. En dicho proceso HICA ha solicitado la rendición de cuentas al señor Nicolás Alfredo Arias Ochova ex gerente general de ELSM, la ineficacia de la cesión de derechos sobre las acciones de ELSM a favor de las empresas mencionadas (escritura pública de fecha 2 de setiembre de 2002) y la invalidez



de la Junta de Accionistas de ELSM de fecha 7 de noviembre de 2003, en la que participaron dichas empresas. En dicho proceso se solicitó la medida cautelar que otorgó la administración de ELSM a Consultoría A.

(ii) Proceso de Nulidad de Actos Jurídicos (Expediente N° 2004-1050) seguido ante el Primer Juzgado Civil de Ica. En dicho proceso Interbank ha demandando la nulidad absoluta de la cesión de derechos de accionista a favor de IATE y PAN ELECTRIC, comprendiendo como demandados al señor Nicolás Arias Ochova, a las empresas IATE y PAN ELECTRIC, a ELSM y al Notario Público del Callao Antonio Vega Erásquin.

(iii) Proceso penal (Expediente N° 217-2004) seguido ante el Quinto Juzgado Penal de Ica, contra Nicolás Alfredo Arias Ochova (ex gerente general de ELSM y HICA), Alberto Tasselli, Sergio Tasselli, Oswaldo Carlos Iglesias, Juan Antonio Solidoro Cuellar, Claudio Cabezas Patón y otros, por delito contra la fe pública en su modalidad de falsificación de documento público y otros. En este caso la imputación radica en que las referidas personas falsificaron una escritura pública de cesión de derechos de accionista, por la que supuestamente HICA cedió a favor de IATE y PAN ELECTRIC, las acciones que tenía en ELSM. Dicho documento fraudulento fue elaborado a fin de incumplir con la deuda a favor de Interbank.

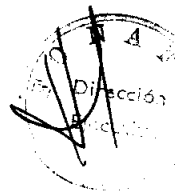
(iv) Proceso penal (Expediente N° 2005-061) seguido ante el Primer Juzgado Penal de Pisco, contra Alberto Tasselli y otros, por delito de fraude en la administración de personas jurídicas. En este caso se imputa a las mencionadas personas haber efectuado transferencias indebidas de fondos de ELSM a HICA, fondos que fueron utilizados en provecho patrimonial del Grupo Tasselli y en perjuicio de ELSM y de HICA, originando en la primera una grave situación de iliquidez e insolvencia, y en la segunda un desmesurado sobre-endeudamiento a punto tal que ambas carecen de activos suficientes para afrontar sus respectivas obligaciones.

1.9 Por su parte, FONAFE declara que:

(i) ha demandado la nulidad de la cesión de derechos de accionista que HICA efectuó a favor de IATE y PAN ELECTRIC; y

(ii) ha solicitado una medida cautelar de embargo en forma de inscripción respecto de las acciones que mantiene HICA en ELSM ante el Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

1.10 A la fecha, Consultoría A mantiene la administración judicial de ELSM (en adelante, la Administración Judicial), la misma que fue concedida mediante la referida Resolución N° 2 de fecha 16 de febrero de 2004, expedida por el Tercer Juzgado Civil de Ica y ejecutada el 13 de octubre de 2004.



I.11 Consultoría A declara que al recuperar la administración judicial de ELSM, la situación de la empresa era, entre otros aspectos, la siguiente: (i) la vigencia de los contratos de suministro con Electroperú S.A. (en adelante Electroperú) y Shougang Empresa de Generación Eléctrica S.A.A. (en adelante Shougasa), había sido cuestionada por dichas generadoras; (ii) la infraestructura y el servicio estaban muy deteriorados; (iii) las disposiciones de OSINERG eran constantemente incumplidas; (iv) las obligaciones y compromisos laborales eran incumplidos; (v) había incumplimiento con los proveedores, lo que derivó en la supresión de facilidades de crédito en la adquisición de suministros y servicios de terceros; (vi) la empresa se encontraba en un proceso de cobranza coactiva por parte de SUNAT por un importe de S/. 2.34 millones producto de la rectificación de la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2003, en la cual se excluyó la provisión de cobranza dudosa por S/. 99.6 millones; y, (vii) el desorden administrativo dificultaba la verificación de las cobranzas y los pagos efectuados por ELSM.

I.12 Consultoría A declara que dicha situación ha comenzado a ser revertida por la Administración Judicial a través de ciertas medidas, tales como: (i) el compromiso adquirido con OSINERG a fin de levantar progresivamente las observaciones realizadas por la supervisión; (ii) acuerdos con las empresas generadoras de electricidad para la regularización del suministro de energía por el período 2004 en condiciones financieras adecuadas; los contratos de suministro para el 2005-2007 han sido suscritos en su mayoría, incluyendo a clientes libres; (iii) terminación de los procedimientos arbitrales con Shougasa y con Electroperú; (iv) provisión de un stock mínimo para la atención de reparaciones y de emergencias, dentro de los plazos de la norma técnica de calidad y para la atención de solicitudes de nuevos suministros domiciliarios; (v) mejoras en la infraestructura de los locales de atención al cliente (pintado, pisos, ventilación, servicios higiénicos, etc.); (vi) estabilización de la operatividad de la empresa, contando con el abastecimiento de suministros, para cubrir las labores operativas en la sede principal y zonales; (vii) obtención de crédito para la adquisición de una cantidad importante de medidores con la finalidad de cumplir con las normas establecidas; (viii) reparación de la flota vehicular según un plan de contingencia establecido, con el objeto de superar los problemas operativos consecuencia de la falta de movilidad; (ix) suscripción de un contrato con una nueva compañía de seguridad, protegiendo las instalaciones y locales de la empresa; (x) estabilización del clima laboral a través de la regularización y cancelación de las remuneraciones dentro de los plazos establecidos por ley, así como la cancelación de los pagos atrasados de CTS y AFP. A la fecha, los pagos por dichos conceptos están al día y se han cancelado oportunamente las retenciones a las remuneraciones de los trabajadores; (xi) equipamiento del personal técnico con uniformes completos y herramientas de seguridad; (xii) culminación de la negociación con los trabajadores para la cancelación de la Negociación Colectiva del año 2003, en tres cuotas a partir de diciembre, habiéndose cumplido, a la fecha, con la cancelación total; (xiii) inicio del pago de obligaciones provenientes de juicios laborales, reduciendo las eventuales contingencias; (xiv) inicio de un plan de mejoramiento de imagen empresarial; (xv) priorización de la defensa en procesos laborales para evitar embargos; (xvi)



sl



Handwritten signature.



reestablecimiento de las relaciones comerciales con proveedores y reprogramación de los pagos, reestableciendo las líneas de crédito provenientes de proveedores; y, (xvii) presentación a SUNAT de una segunda rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta correspondiente al año 2003, considerando la provisión de cobranza dudosa a HICA por S/. 99.6 millones. Asimismo, interposición de una reclamación contra las órdenes de pago (Impuesto a la Renta) generadas por la primera rectificación. Para tal efecto, se ha entregado carta fianza en garantía por S/. 2.15 millones.

I.13 Debido al estado patrimonial en el que ha devenido ELSM, INVIZA S.A., empresa acreedora de HICA, ha solicitado ante el INDECOPI el ingreso de HICA y ELSM a procedimiento concursal ordinario, esta última en su calidad de avalista de HICA. La publicación de la resolución que lleva a concurso a ELSM ha sido efectuada con fecha 28 de febrero de 2005. Asimismo, la publicación de la resolución que lleva a concurso a HICA ha sido efectuada con fecha 11 de abril de 2005.

I.14 Queda establecido que las declaraciones efectuadas por alguna de las partes en los numerales precedentes no conllevan la aceptación de las otras partes de la veracidad de los hechos y actos descritos a través de tales declaraciones.

II. Común intención de las partes

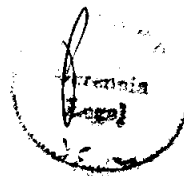
Teniendo en cuenta los antecedentes señalados:

II.1 Todos los contratantes en la medida y alcance de las estipulaciones que contiene este contrato, buscan el reflotamiento de ELSM, de forma tal que se garantice la regularidad y continuidad de la prestación del servicio público de electricidad; que se ejecute el Quinto y Último Período del Compromiso de Inversión y que ELSM cumpla con sus obligaciones.

II.2 Todos los contratantes, en la medida y alcance de las estipulaciones que contiene este contrato declaran, asimismo, que la ejecución del Quinto y Último Período del Compromiso de Inversión es estratégica para la operación de ELSM.

II.3 ELSM es una empresa que no debe su mala situación económico-financiera a una inviabilidad intrínseca, pues sus flujos económicos, en condiciones ordinarias, sí permiten atender los requerimientos normales de la gestión, así como el cumplimiento de las obligaciones frente a los acreedores.

II.4 Teniendo en cuenta lo señalado en el acápite precedente y considerando que el proceso concursal cuenta con una regulación adecuada que otorga estabilidad a la administración de la empresa, los contratantes estiman que la incorporación de ELSM y de HICA a sendos procesos concursales ante INDECOPI, permitirá el reflotamiento de ELSM, en especial. Ello, a su vez, permitirá recuperar la estabilidad en la gestión y la viabilidad económica de ELSM, lo que derivará en una adecuada prestación del servicio público; en la ejecución del Quinto y Último



Período del Compromiso de Inversión y en el cumplimiento de las obligaciones de ELSM.

- II.5 El presente Contrato deberá ser interpretado y ejecutado de conformidad con las declaraciones contenidas en la presente cláusula, es decir, apuntando a que las partes logren los objetivos propuestos. Las partes actuarán de conformidad con su común intención, respetando lo que se pacta en el Quinto Addendum del Contrato de Compraventa (en adelante, el Quinto Addendum) que se suscribe en la fecha por las partes, y de acuerdo con las reglas de la buena fe.

III. Información a FONAFE sobre la administración de ELSM

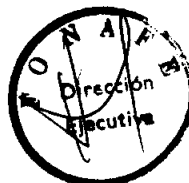
Mientras se encuentre vigente la Administración Judicial de ELSM y en tanto la reestructuración de ELSM no se inicie, los contratantes acuerdan que FONAFE tendrá acceso a toda la información relativa a la administración de ELSM y de HICA.

ELSM, HICA, Consultoría A o quien ejerza la administración de dichas empresas se obligan a entregar toda la información que sea solicitada por FONAFE, así como los documentos en los que consten los acuerdos relativos a la administración de ELSM y de HICA.

IV. Compromiso de Inversión

Teniendo en cuenta los Antecedentes señalados, las partes, en lo que les corresponda según sus derechos, obligaciones y atribuciones, convienen en lo siguiente:

- IV.1 Reformular el Quinto y Ultimo Período del Compromiso de Inversión, de forma tal: (i) que se ejecute preferentemente en el área de concesión de ELSM; (ii) que se ejecute en el plazo y por los montos previstos en el Quinto Addendum, debiendo dicha ejecución iniciarse a más tardar el 15 de junio de 2005; (iii) que, atendiendo a que su ejecución es considerada como estratégica y como un "costo necesario para el normal desarrollo de las actividades productivas de ELSM", ELSM asuma solidariamente con HICA la obligación a favor del Estado de ejecutarlo y que, de efectuar ELSM la inversión, ésta no sea capitalizada a favor de HICA ni se emitan acciones a su nombre, si bien las obras producto de dicha inversión se integrarán al activo de ELSM; (v) que la DEP/MEM reajuste el Compromiso de Inversión en función a los cambios ocurridos, tanto en lo referido a los requerimientos del sistema como a sus costos (vi) que, en caso que, conforme al Contrato de Compraventa, resulte procedente el reembolso por parte del Estado de ciertos montos pagados por ELSM a la Municipalidad de Pisco, el Estado se reserva el derecho de efectuar dicho reembolso mediante la dación en pago de obras ejecutadas por la DEP/MEM. Las condiciones de dicho reembolso son las establecidas en el Quinto Addendum; y (vii) en tanto no se cumpla íntegramente con la ejecución del Quinto y Ultimo Período del Compromiso de



Inversión, se mantendrán vigentes la totalidad de las garantías otorgadas por HICA en favor del Estado.

IV.2 Considerando que el monto correspondiente al Quinto y Ultimo Período del Compromiso de Inversión, es un "costo necesario para el normal desarrollo de las actividades productivas de ELSM", tal como se define en el Contrato de Fideicomiso, las obras correspondientes al Quinto y Ultimo Período del Compromiso de Inversión se harán con los fondos del Patrimonio Fideicometido y/o con recursos propios de ELSM, de ser el caso. Como consecuencia de ello, queda entendido que dicho monto será cubierto con antelación al pago del crédito de Interbank. Asimismo, Interbank se compromete a que en el Plan de Reestructuración de ELSM que eventualmente se apruebe, se contemple la prioridad del pago del Quinto y Ultimo Período del Compromiso de Inversión, votando a favor de dicha prioridad, para cuyo fin Interbank hará los mayores esfuerzos para syndicar su voto con otros acreedores en la Junta de Acreedores.

IV.3 A incorporar los acuerdos precedentes en el Quinto Addendum.

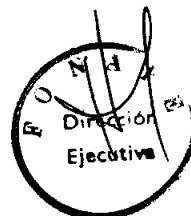
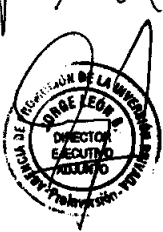
V. Obligaciones de Interbank

Interbank se compromete a lo siguiente:

V.1 A mantener el ejercicio de los derechos políticos y económicos sobre las acciones de HICA, siempre que no sea privado de los mismos por orden judicial y a no ceder los derechos de crédito que mantiene frente a HICA y/o a ELSM a terceros sin previa autorización de FONAFE. En ambos casos, dicha obligación se mantendrá hasta que el Quinto y Último Período del Compromiso de Inversión sea completamente ejecutado o su ejecución sea garantizada a satisfacción de FONAFE, debidamente instruido por PROINVERSION. FONAFE no podrá negar su consentimiento a la transferencia de dichos créditos, de manera irracional, de mala fe o con abuso del derecho.

V.2 A votar en la Junta de Acreedores por la reestructuración de ELSM y a mantener dicho voto hasta el cumplimiento por ELSM del Quinto y Ultimo Período del Compromiso de Inversión.

V.3 De aprobarse el Plan de Reestructuración de ELSM, Interbank dentro de los límites legales establecidos por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) y de acuerdo a sus propias reglas, procedimientos y limitaciones para el otorgamiento de créditos, dará apoyo financiero a ELSM para ser aplicado al Quinto y Ultimo Período del Compromiso de Inversión hasta por el monto de US\$ 1'500,000.00 (un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América). La falta de este apoyo financiero no eximirá a ELSM del cumplimiento del íntegro del Último y Quinto Período del Compromiso de Inversión.



V.4 Interbank se obliga a votar en las Juntas de Acreedores de ELSM y de HICA, tanto en la primera sesión como en cualquier otra que corresponda, a favor de la aprobación de los términos estipulados en el presente Contrato y en el Quinto Addendum.

V.5 ELSM e Interbank, en su condición de, respectivamente, fideicomitente y fideicomisario en el Contrato de Fideicomiso, se obligan a comunicar el presente contrato y el Quinto Addendum a La Fiduciaria dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de su suscripción, e instruir a ésta dentro del mismo plazo a efectos que se dé cumplimiento a lo acordado en el numeral IV.2 precedente.

VI. Resolución del Contrato

El presente contrato podrá ser resuelto en los siguientes casos:

(i) En el caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas en el presente contrato.

(ii) En caso que, habiendo sido sometidos a la Junta de Acreedores de ELSM, ésta no apruebe los términos del presente contrato y/o los del Quinto Addendum, a pesar del voto favorable de Interbank.

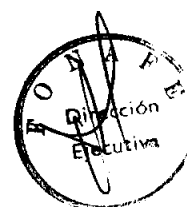
(iii) En caso el Plan de Reestructuración de ELSM no contemple la ejecución del Quinto y Último Período del Compromiso de Inversión en los términos señalados en el presente Contrato y el Quinto Addendum.

(iv) En caso los fondos del Patrimonio Fideicometido no sean destinados al cumplimiento del Quinto y Último Período del Compromiso de Inversión, salvo que éste sea ejecutado con recursos propios de ELSM.

Podrán ejercer el derecho de resolución únicamente FONAFE, previa instrucción de PROINVERSIÓN, e Interbank. El derecho de resolución o terminación será ejercitado por la parte perjudicada, según el procedimiento establecido en el artículo 1429 del Código Civil.

VII. Vigencia

El Contrato de Compraventa, la Aclaración, Ampliación de Compraventa de fecha 2 de octubre de 1997; las Addenda del Contrato de Compraventa, y el Contrato de Cesión de Posición Contractual a FONAFE de fecha 26 de diciembre de 2002, mantendrán plenamente su vigencia, en lo que no se opongan al presente contrato.



SL

VIII. Solución de controversias

Las partes acuerdan que todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo a éste, su incumplimiento, resolución, interpretación, ineficacia o invalidez se resolverá mediante laudo definitivo e inapelable, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima a cuyas normas y administración las partes se someten en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

Dicho arbitraje será tramitado por un Tribunal compuesto por tres miembros. La designación de los árbitros se hará de la siguiente forma: cada una de las partes en litigio designará a un árbitro, tanto en su escrito de solicitud de arbitraje como en el de contestación del mismo. Los dos árbitros así nombrados designarán al Presidente dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la aceptación del último de ellos.

Si una o las dos partes en litigio está compuesta por una pluralidad de sujetos, los árbitros serán designados de común acuerdo por los integrantes de cada parte. Si no existe acuerdo o se presenta cualquier desavenencia entre las partes o sujetos que la conforman para la designación del o los árbitros, la designación la hará el Consejo Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

Las partes declaran expresamente que el arbitraje será de Derecho.

Suscrito en la ciudad de Lima, con fecha 15 de junio del 2005 en nueve ejemplares de igual valor.

FONAFE

HICA Inversiones S.A.

PROINVERSIÓN

Electro Sur Medio S.A.A.

Consultoría A S.A.C.

Banco Internacional del Perú S.A.A.

Ministerio de Energía y Minas

Dirección Ejecutiva de Proyectos del
Ministerio de Energía y Minas

R.M. N° 281-2005-HEM/EM



Handwritten signatures of HICA Inversiones S.A., Electro Sur Medio S.A.A., and Banco Internacional del Perú S.A.A.

